



Guía especializada

Sobre la protección a mi religión

5 de setiembre de 2017

www.olire.org

Introducción

Las guías elaboradas por el Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina – OLIRE, están dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, entidades y autoridades del Estado, líderes comunitarios y religiosos y defensores de derechos humanos, así como a feligreses y público en general - sin importar la denominación religiosa - con el objetivo de constituirse como una herramienta amigable, tanto para capacitar a diversos sectores de la población respecto a la defensa de su derecho a la libertad religiosa y derechos humanos conexos; como para servir de instrumento-guía de quienes sospechen o consideren que sus derechos han sido violentados y deseen solicitar la restitución y/o reparación de sus derechos. Todo ello, con el fin de ayudarlos a identificar cuándo sus derechos humanos han sido desprotegidos por razones relacionadas con sus creencias religiosas, si esta situación es un hecho denunciable o no y finalmente, guiar paso a paso durante el proceso de denuncia, ya que muchas veces las autoridades o responsables locales o estatales no sólo fallan en reconocer esta problemática, sino que, cuando lo hacen, no cuentan con los mecanismos necesarios para incentivar o responder de manera adecuada a la solicitud de protección de la víctima.

1. La libertad religiosa

La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir y practicar – o no- una religión en libertad. Es un derecho reconocido y protegido universalmente. Además, está contemplado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La principal referencia es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que, en su Artículo 18, señala:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la

También, la **Convención Americana de Derechos Humanos** reconoce este derecho en su Artículo 12:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Es por eso, que también en México, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el **Artículo 24** prescribe que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Por esa razón, el **Código Penal Federal** establece una sanción para todo aquél que perturbe el libre ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Tal como lo señala en el **Artículo 149 Ter.:**

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y hasta 200 días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales;
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.

2. ¿Cuándo soy libre de practicar mi religión?

Todos tenemos derecho a poner en práctica nuestra religión sin que ello sea motivo de malestar de nuestra parte o de reproche hacia nosotros. El respeto y la tolerancia van de la mano. En ese sentido, soy libre de practicar mi religión cuando:

- Si así lo deseo, puedo mantener mis creencias religiosas en reserva.
- En cualquier circunstancia, tengo derecho a actuar conforme a la religión que profeso.
- Puedo transmitir mis creencias religiosas a otras personas, especialmente a mis hijos y familia. Es un derecho y debe ser respetado por todos.
- Tenemos derecho a recibir sepultura conforme a nuestro propio culto, ritos y preceptos.
- Mi fe no justifica un trato diferente que pueda causarme alguna afectación. Ninguna persona o autoridad puede obligarme a renunciar a mi fe o amenazarme personal o materialmente.